

COLECTIVO DE VIDA
No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
No. DE ENDOSO: 0

Página 1 de 6

EMISION SIN FACTURACION COLECTIVO DE VIDA EMITIDO EN LEMPIRA

ASEGURADO/CONTRATANTE: 139871 - PODER JUDICIAL
IDENTIDAD/RTN: 08019003000342
DIRECCION: BOULEVAR FUERZAS ARMADAS
TELEFONO(S):
COLONIA: COLONIA
MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL
DEPARTAMENTO: FCO. MORAZAN
TIPO DE OPERACION: SEGURO DIRECTO

AGENTE: 216 OFICINA PRINCIPAL - 10
TELEFONO:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE: 14/11/2020 **HASTA:** 14/11/2021 Ambas fechas a las 12:00 hrs, Hora local de Honduras

Seguros Atlántida, S.A. denominada en adelante la compañía y de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas en la póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, emite el presente según los Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad descritos más adelante.

Suma Asegurada:	L.	0.00
Prima:	L.	0.00
Gastos De Emisión:	L.	0.00
I.S.V.:	L.	0.00
Prima Total:	L.	0.00

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y SEGUROS ATLANTIDA. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA. EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EN HONDURAS HOY, 6 de Noviembre de 2020.

FIRMA AUTORIZADA



Honduras, 13 de Noviembre de 2020

PODER JUDICIAL

Estimado Asegurado,

Seguros Atlántida S.A. le da la más cordial bienvenida y agradece su confianza por la contratación de su póliza de seguro.

Seguros Atlántida S.A. desde su fundación en 1985 se ha mantenido a la vanguardia del mercado de seguros en el país, caracterizándose por su esfuerzo permanente en ampliar año con año su cartera de productos y servicios, así como en mejorar sus procesos internos y obtener siempre en su gestión los más altos niveles de rentabilidad.

La compañía actualmente comercializa seguros en los Ramos de Personas (Vida Colectivo e Individual), Vehículos y Patrimoniales (Incendio, Líneas Aliadas, Misceláneos) Seguro Agrícola, Ganadero, y Fianzas.

Además de continuar desarrollando la estrategia de negocios fundamentada en los principios de innovación, servicio al cliente y rentabilidad financiera, la compañía otorga especial énfasis a mejorar año con año en tres áreas de suma importancia: Adaptación al cambio, Reingeniería de procesos internos y Avance Tecnológico.

En Seguros Atlántida S.A. es muy importante proporcionarle el mejor de los servicios, por lo que en caso de emergencia o accidente agradeceremos que se comunique al siguiente teléfono:

(504) 2216-0898

Le sugerimos que lea el contenido de su póliza de seguros para conocer el alcance y los beneficios de la misma.

Es para nosotros un privilegio el contar con su preferencia y confianza; de igual forma, el cumplir en tiempo y forma con lo ofrecido en su póliza de seguros es fundamental para nuestra empresa.

Para cualquier duda y/o aclaración, por favor comuníquese con nosotros a la brevedad al teléfono (504) 2232-4014 ó por medio de su corredor de seguros.

Atentamente,



SEGUROS ATLANTIDA, S.A.

COLECTIVO DE VIDA
No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
No. DE ENDOSO: 0

Página 2 de 6

SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.

CONDICIONES PARA AGREGAR Y/O FORMAR PARTE DE LA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA No. TG-3-510 EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A NOMBRE DE:

"PODER JUDICIAL"

VIGENCIA: 14-NOVIEMBRE-2020 AL 14-NOVIEMBRE-2021

RIESGOS CUBIERTOS:

1. Muerte Natural.- El beneficio será de veinticuatro (24) salarios, con un mínimo de L. 250,000.00 (Doscientos cincuenta Mil lempiras exactos) y un máximo de L. 2,700,000.00. (Dos Millones Setecientos Mil lempiras exactos).
2. La cobertura básica del seguro colectivo de vida, abarcará siniestros ocurridos, en conmociones civiles, motines, disturbios públicos, riñas, huelgas y cualquier otra actividad similar siempre y cuando la participación del asegurado directo y/o dependiente económico sea circunstancial y no como sujeto activo en los eventos antes descritos. De igual manera deberá estar cubierto aun cuando el siniestro fuera a consecuencia de cualquier desastre natural, como también si el siniestro ocurriera a raíz de algún estado de catástrofe sanitaria o a consecuencia de epidemias o pandemias, declaradas por autoridad competente tanto nacional como mundial. La cobertura del seguro de vida es de 24 horas al día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, o trescientos sesenta y seis (366) de ser bisiesto a **nivel mundial**, dentro y fuera de la ocupación y cobertura automática para nuevos empleados.

3. BENEFICIOS DE SEGURO DE VIDA:

1. Muerte Natural, por cualquier causa como ser el suicidio. También si el siniestro ocurriera a raíz de algún estado de catástrofe sanitaria o a consecuencia de epidemias o pandemias, declaradas por autoridad competente tanto nacional como mundial o catástrofe climática.
2. Doble indemnización por Muerte Accidental Común incluyendo el homicidio y asesinato.
3. Triple indemnización por Muerte Accidental calificada.
4. Renta mensual por incapacidad total y permanente derivada de enfermedad o accidente, pagadera en 12 cuotas o un solo pago, a conveniencia y petición del asegurado que ha sido declarado incapacitado total y permanentemente, con cobertura hasta la edad de 65 años, vigente durante el año póliza.
5. Suicidio cubierto desde el primer día de vigencia de la póliza.
6. Gastos de sepelio (o fúnebres), de Sesenta y cinco Mil Lempiras L.65,000.00 pagadero inmediatamente al fallecimiento del empleado asegurado.
7. Reducción de la suma asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años.
8. Repatriación por muerte en el extranjero.

d) DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA SEGURO COLECTIVO DE VIDA:

1) MUERTE NATURAL:

- En caso de muerte natural de algún asegurado, Seguros Atlántida, S.A. pagará la suma básica asegurada, conforme a la información suministrada en el listado proporcionado en los Pliegos de Condiciones y las adiciones y/o modificaciones salariales que se susciten dentro del período de cobertura, tomando como base para el pago respectivo, el salario asignado o nominal que esté devengando el Funcionario o Empleado al momento del siniestro aun cuando éste salario sea por un ascenso interino, sea que Seguros Atlántida, S.A. tenga o no conocimiento de tal salario o del nombramiento del Funcionario y/o Empleado.

- En todo caso, el Poder Judicial estará obligado al pago del ajuste de primas correspondientes. Y serán considerados dentro de esta cobertura los sigientes casos fortuitos tales como: Terremotos, inundaciones, huracanes, derrumbes y/o cualquier otro desastre natural.

COLECTIVO DE VIDA

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510

No. DE ENDOSO: 0

Página 3 de 6

2) MUERTE ACCIDENTAL:

En caso de muerte accidental incluyendo homicidio o asesinato de algún asegurado, Seguros Atlántida, S.A. pagará el doble de la suma básica asegurada.

3) INCAPACIDAD POR DESMEMBRAMIENTO Y/O PÉRDIDA DE LOS OJOS O DE LA VISTA, POR CAUSA ACCIDENTAL O ENFERMEDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA.

Si el Asegurado sufre un desmembramiento o pérdida de la vista o de los ojos por causa accidental o enfermedad debidamente comprobada, Seguros Atlántida, S.A. pagará una indemnización sobre la Suma Asegurada Básica, que se denominará la Suma Principal, de acuerdo con la siguiente Tabla de Incapacidades:

TABLA DE INDEMNIZACIÓN

1.	Ambas manos, ambos pies, o la pérdida de los ojos, o la vista de ambos.	La suma Principal
2.	Una mano y un pie	La Suma Principal
3.	Una mano o un pie y un ojo o la vista de un ojo	La Suma Principal
4.	Una mano o un pie	50% de la suma Principal
5.	La pérdida de un ojo o la vista de éste	50% de la suma Principal
6.	La pérdida de las orejas y ambos oídos	La suma Principal
7.	Pérdida de una oreja o un oído	50% de la suma Principal
8.	El dedo pulgar	25% de la suma Principal
9.	El dedo índice	10% de la suma Principal
10.	Los dedos medio, anular o meñique	5% de la suma Principal
11.	Pérdida total de cualquier otro dedo de las manos	6% de la suma Principal
12.	Pérdida total del dedo gordo del pie	8% de la suma Principal
13.	Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4% de la suma Principal

4) CASOS CALIFICADOS:

Si el accidente es calificado, se pagará el triple de la suma básica asegurada. Para los efectos de este beneficio, se entiende por accidente calificado, aquel que sufra el asegurado en los casos siguientes:

1. Mientras se encuentre viajando, como pasajero en un vehículo propulsado manual y/o mecánicamente, (caballar, nave aérea, marítima, automotor y ferrocarril) operado por una empresa de transporte público o estatal; medio de transporte que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o en consecuencia de ello.
2. Mientras se transporte como pasajero dentro de un ascensor de uso público (con excepción de ascensores en minas); siempre y cuando no esté realizando una actividad propia de su cargo.
3. Como consecuencia de un desastre o incendio en un teatro, cine, hotel o cualquier otro edificio público.

RIESGOS COMPLEMENTARIOS CUBIERTOS:

5) INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, PAGO ANTICIPADO DE CAPITAL: Se determinará si el asegurado sufre una situación física o mental irreversible que le inhabilite como mínimo en un ochenta por ciento (80%) para continuar cualquier relación laboral o actividad profesional con el Poder Judicial, donde expresamente y dictaminada por un médico que labore en un Hospital del Estado quién deberá hacer constar la parálisis en un Ochenta por ciento(80%) del cuerpo o medio cuerpo la perdida anatómica o funcional de las dos extremidades superiores o inferiores o de una superior y otra inferior o de las dos (2) manos completas, la enajenación mental en un ochenta por ciento (80%) y que ésta sea irreversible y cualquier otra afección crónica que produzcan un estado de

COLECTIVO DE VIDA

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510

No. DE ENDOSO: 0

Página 4 de 6

caquexia por el cual el enfermo asegurado quede definitivamente condenado a la inmovilidad; Seguros Atlántida, S.A. le otorgará en un solo pago o una renta mensual que se determinará dividiendo la suma básica asegurada individual entre doce (12), Sí el asegurado falleciere antes de percibir el total de las rentas, las cuales se encuentren pendientes serán pagadas a los beneficiarios.

6) SUICIDIO

Suicidio a partir del primer día de vigencia de la Póliza.

7) EDAD MÁXIMA DE ASEGURABILIDAD

- Edad máxima de asegurabilidad para muerte natural hasta los 75 años.
- Edad máxima de asegurabilidad hasta 65 años para los beneficios doble indemnización por muerte accidental y beneficio por incapacidad total y permanente.
- Cobertura de edad máxima a asegurar a nuevos funcionarios y Empleados de setenta (70) años a excepción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que será de setenta y cinco (75) años, el seguro de vida terminará automáticamente a los setenta y cinco (75) años, las mismas edades se tomarán para la coberturas de los dependientes económicos. - (Cónyuges).

8) GASTOS FÚNEBRES E INDEMNIZACIÓN POR MUERTE

- Se otorgará la suma de SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 65,000.00) sin afectar la suma principal asegurada, está deberá ser pagada directamente a los Beneficiarios designados por el Asegurado en la solicitud de inscripción. Bastará la presentación del Acta de Defunción, copia de la Tarjeta de Identidad del Fallecido y de los Beneficiarios o Partida de Nacimiento en caso de tratarse de menores de edad, además de una carta firmada por la Jefatura del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial formalizando la petición.
- De no existir beneficiarios declarados en la solicitud de inscripción el beneficio se otorgará a la o las personas que acrediten sus derechos hereditarios conforme a la sentencia firme dictada por el Juzgado correspondiente, presentando a su vez todos los documentos que señala el párrafo anterior.

9) INDEMNIZACIÓN POR MUERTE

La Indemnización del Seguro de Vida, deberá ser pagada directamente a los Beneficiarios designados en la Solicitud de Inscripción, o a sus Herederos legales, en caso de no haber nombrado Beneficiarios en la Solicitud de Inscripción; ésta, deberá pagarse a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se presentaron todos los documentos necesarios para formalizar el reclamo, los cuales se describen a continuación:

- a) Acta de Defunción o copia debidamente autenticada por Notario.
- b) Copia de la Tarjeta de Identidad del Fallecido.
- c) Original de la Boleta Estadística o copia autenticada por Notario, cuando aplique.
- d) Original del Informe de la autoridad que se hizo presente, en el caso de fallecimiento violento o por accidente, o copia autenticada por Notario.
- e) Copia de la Tarjeta de Identidad de los beneficiarios o Partida de Nacimiento originales en caso de ser Menores de Edad.
- f) Carta en papel membretado del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial, formalizando el reclamo y firmada por él o la jefa (a) de dicha entidad administrativa.

10) INDEMNIZACIÓN POR REPATRIACIÓN

Al fallecimiento de un asegurado fuera de la República de Honduras, por razones de su ocupación o no, se cubrirá adicional a la cobertura de vida y gastos fúnebres un 20% de la suma asegurada con máximo de DOS CIENTOS MIL

COLECTIVO DE VIDA
No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
No. DE ENDOSO: 0

Página 5 de 6

LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00).

NOTA: Queda perfectamente entendido que la póliza arriba anotada, tendrá vencimiento el "14 de noviembre de 2021" a las 12:00 horas del mediodía, quedando sin ninguna validez y efecto.

TEGUCIGALPA M.D.C., 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Handwritten signature and circular stamp of Seguros Atlántida S.A. Sub-Gerencia de Vida, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras.



Handwritten signature and circular stamp of Seguros Atlántida S.A. Gerencia de Vida, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras.

COLECTIVO DE VIDA
No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
No. DE ENDOSO: 0

Página 6 de 6

ANEXO PAGOS FRACCIONADOS

Responsable del pago:	139871 - PODER JUDICIAL
Dirección de cobro:	BOULEVAR FUERZAS ARMADAS
Adherido a y formando parte de la póliza No:	LA ARRIBA INDICADA
Operación No:	510

La Prima y los gastos anotados en la carátula de esta Póliza ha sido calculada en base al período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el Artículo 1130 del Código de Comercio la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar el pago en la siguiente forma:

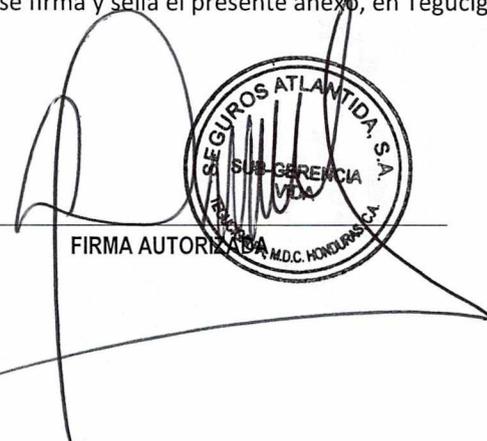
Prima de Contado:	L.	0.00
Costo de Fraccionamiento:	L.	0.00
Prima Total	L.	0.00

Detalle de pagos

Si la forma de pago convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Compañía esperará 30 días después de la fecha en que debió efectuarse el pago; una vez transcurrido tal plazo y no hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, los efectos del contrato cesaran automáticamente.

Si el incumplimiento del Asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato se resolverá de conformidad con las estipulaciones de las condiciones generales de la póliza.

En fe de lo cual se firma y sella el presente anexo, en Tegucigalpa, M.D.C., a los 6 días del mes de Noviembre de 2020.


FIRMA AUTORIZADA
M.D.C. HONDURAS




GERENCIA GENERAL
M.D.C. HONDURAS



No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 1 de 38

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA 1: COBERTURA

Esta póliza ofrece una cobertura básica para todos los Asegurados y una serie de coberturas opcionales que la Aseguradora podrá poner a disposición del Contratante, las que amplían o complementan la cobertura básica otorgada. Las coberturas opcionales solo serán efectivas si aparecen mencionadas en el certificado individual de seguro.

A) Cobertura básica: Fallecimiento

La Aseguradora se compromete a pagar a los Beneficiarios la Suma Asegurada de esta cobertura según se indica en el Certificado Individual de Seguro, en caso que ocurra la muerte del Asegurado durante la vigencia de la póliza, sujeto a las exclusiones y demás condiciones establecidas en la misma.

B) Cobertura opcional de Exoneración del Pago de Primas por Incapacidad Total y Permanente. (Anexo 1).

C) Cobertura opcional en caso de Muerte y Desmembramiento Accidental. (Anexo 2).

D) Cobertura opcional de Pago Anticipado del Capital Asegurado en caso de Incapacidad Total y Permanente. (Anexo 3).

E) Cobertura Opcional de Anticipo de Suma Asegurada Básica en caso de Enfermedad Terminal.

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 2 de 38
(Anexo 4).

F) Cobertura Opcional de Gastos Fúnebres. (Anexo 5).

G) Cobertura Opcional de Gastos de Repatriación. (Anexo 6).

CLÁUSULA 2: EXCLUSIONES

Este seguro no cubre cuando la causa de la muerte del Asegurado sea por:

- a. Suicidio, automutilación, o autolesión, cualquiera que sea el estado mental del Asegurado; No obstante, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada a los beneficiarios, si la muerte ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la última fecha de ingreso a la póliza, o desde el aumento de capital asegurado. En éste último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.
- b. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. No obstante, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada a los beneficiarios, si la muerte ocurriera como consecuencia de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la última fecha de ingreso a la póliza, o desde el aumento de capital asegurado. En éste último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.
- c. Participación activa del Asegurado, ya sea como autor, coautor o cómplice, en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado; peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se evidencie una legítima defensa; así como participación activa en actos notoriamente peligrosos, huelgas, motín, conmoción civil contra el orden público dentro o fuera del país, paros o disturbios de carácter obrero, daño malicioso, vandalismo, actos subversivos y terrorismo. La legítima defensa no requerirá ser acreditada de manera judicial.

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 3 de 38

- d. **Guerra externa, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, sedición, motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.**
- e. **Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado; así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.**
- f. **Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, que atente contra la vida del Asegurado por un Beneficiario o quien pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.**

CLÁUSULA 3: CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro queda constituido por la Solicitud del Contratante, la Solicitud de Inscripción de los Asegurados de la presente Póliza, el Certificado Individual de Seguro y los Anexos firmados y adheridos a la misma, si los hubiere.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona natural amparada bajo este contrato por las coberturas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza y que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos y ha sido aceptado por la Aseguradora. Asimismo, tiene la obligación de informar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo objeto de este contrato de seguro, además de firmar como responsable en la solicitud.

ASEGURADORA: Seguros Atlántida, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de las
Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 4 de 38

coberturas efectivamente contratadas definidas en la presente Póliza.

ANEXO: Documento que se une a una póliza de seguro en el que se establecen ciertas modificaciones o declaraciones en el contenido anterior de esta, dejándola a un nuevo tenor. Los anexos, al igual que los contratos originales, sólo surten efecto cuando han sido suscritos por la Aseguradora y Asegurado.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO: Documento por el que la Aseguradora da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre un determinado objeto o persona.

COLECTOR AUTORIZADO: Persona autorizada por la Aseguradora para realizar gestiones de cobro en representación de la Aseguradora.

CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que recoge los principios básicos que regulan el contrato de seguros, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

CONDICIONES PARTICULARES: Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante y Asegurado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos, límites de edad, cláusulas especiales, exclusiones y deducibles.

CONTRATANTE: Es la persona jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Contratante la figura de

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 5 de 38

Asegurado y Beneficiario del seguro.

FACTOR: Coeficiente por el cual se multiplicará la suma asegurada promedio de la póliza para determinar la suma asegurada máxima por Asegurado.

GRUPO ASEGURADO: Está constituido por todas las personas que reúnen todos los requisitos legales y de asegurabilidad amparados por este contrato.

MÉDICO: Profesional titulado y legalmente autorizado por el Colegio Médico o por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para practicar y ejercer la medicina.

PÓLIZA: Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre la Aseguradora y el Asegurado

PRIMA: Contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el Contratante a la Aseguradora en virtud de la celebración del contrato.

REGISTRO DE ASEGURADOS: Listado elaborado por la Aseguradora en donde se detallan datos de cada Asegurado vigente.

SINIESTRO: Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

SUMA ASEGURADA: Es el valor económico que se define por el Contratante en la solicitud de seguro para cada persona asegurada que se adhiere al contrato, y que es determinante para que la Aseguradora establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Aseguradora en concepto de siniestros durante la vigencia de la póliza

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 6 de 38

para una o varias coberturas.

CLÁUSULA 5: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

DETERMINACIÓN DE SUMA ASEGURADA. - La suma asegurada individual se determinará de acuerdo con los datos que aparecen en la solicitud de esta Póliza, y estará consignada en el respectivo Certificado Individual de Seguro.

Sin embargo, la Suma Asegurada máxima que se podrá conceder para cada Asegurado en ningún caso será superior a la que resulte de multiplicar la suma asegurada promedio del Grupo Asegurado por los factores que aparecen a continuación:

No. de Asegurados	Factor	No. de Asegurados	Factor	No. de Asegurados	Factor
10-24	2	100-149	5	300-399	8
25-49	3	150-199	6	400-499	9
50-99	4	200-299	7	500 ó más	10

Si antes de ocurrir el siniestro se descubre que la Suma Asegurada de algún Asegurado es distinta de la que consta en el Certificado Individual de Seguro correspondiente, la Aseguradora por su propia iniciativa o a solicitud del Contratante modificará la suma asegurada de acuerdo con las bases establecidas, haciendo el consiguiente ajuste de primas y sustituyendo el respectivo Certificado Individual de Seguro. Si el descubrimiento se hace después de ocurrir el siniestro, el Asegurado o los beneficiarios en su caso, tendrán derecho a percibir la suma asegurada que fuere mayor.

CLÁUSULA 6: DECLARACIONES FALSAS E INEXACTAS

Esta póliza y/o los certificados individuales de Seguro han sido extendidos por la Aseguradora sobre la base de las declaraciones suscritas por el Contratante en la solicitud del seguro y/o por los Asegurados

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 7 de 38

en sus solicitudes individuales y/o en las declaraciones personales de salud.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Contratante y/o los Asegurados, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Contratante y/o los Asegurados hayan obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora renuncia expresamente a invocar cualquier reticencia – excepción hecha si fuese dolosa - como motivo de nulidad, derivada de dichas declaraciones del Contratante y/o Asegurado después de transcurridos dos (2) años desde el inicio de esta póliza y/o del Certificado Individual de Seguro, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en estas condiciones contractuales respecto a la denuncia inexacta de la edad.

La Aseguradora no invocará como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud del seguro, en las solicitudes individuales y/o en las declaraciones personales de salud para el presente seguro.

CLÁUSULA 7: PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se expide en consideración al pago anticipado de primas anuales; sin embargo, tanto la del primer año como las de los años siguientes pueden ser pagadas en forma semestral, trimestral o mensual. Siempre anticipadamente, de acuerdo con la tarifa en uso por la Aseguradora a la fecha del cambio. La forma de pago de la prima puede ser cambiada en cualquier aniversario de la Póliza, previa solicitud escrita a la Aseguradora y mediante anexo firmado y adherido a la Póliza en el que se haga constar la modificación.

No se considerará como efectuado el pago de ninguna prima, a menos que este conste en el recibo oficial de la Aseguradora. El pago de una prima mantiene en vigencia el Seguro solo durante el plazo

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 8 de 38

que media entre tal pago y la fecha en que deba cubrirse la siguiente prima, con excepción de lo previsto en la cláusula vigésimo segunda de este Contrato.

Las primas deberán pagarse el día de su vencimiento o antes, en las Oficinas de la Aseguradora, contra recibo firmado por los funcionarios de la misma y refrendado por el Colector Autorizado. Los efectos de la Póliza cesarán automáticamente treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la prima.

En cualquier otro lugar de la República, la Aseguradora podrá designar a terceras personas para que perciban el pago de las primas, a cambio del recibo firmado por los funcionarios de la misma y que fecharán y refrendarán, con su firma al momento de pago. La Aseguradora no está obligada a cobrar las primas ni a dar aviso de su vencimiento, y si lo hace, esto no sentará precedente alguno de obligación.

CLÁUSULA 8: VIGENCIA

Los beneficios y condiciones negociados bajo este contrato, subsistirán durante el término de un (1) año según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, pudiendo modificarse a solicitud de las partes. Sin embargo, la obligación a cargo de la Aseguradora se mantendrá en vigor únicamente durante el plazo de tiempo comprendido en la forma de pago convenida por el Contratante y siempre que las primas estén debidamente pagadas, según lo establecido en la cláusula séptima y tomando en consideración lo expuesto en la Cláusula del Período de Gracia.

CLÁUSULA 9: BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de La Aseguradora. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro. El Asegurado, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, puede

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 9 de 38

cambiar el beneficiario o beneficiarios, sin necesidad del consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito a la Aseguradora y ésta haga constar el cambio en el Certificado Individual de Seguro correspondiente. Sin embargo, si la designación del beneficiario fuese con carácter irrevocable, además de la autorización de éste, el Asegurado tendrá que notificarlo y la anotación en la Póliza será el único medio de prueba admisible.

La sustitución de Beneficiarios será registrada en la Oficina Principal. Una vez registrada, surtirá efectos desde la fecha de la notificación, sea que el Asegurado viviera o no entonces, pero sin ningún perjuicio para la Aseguradora por cualquier pago efectuado antes de tener conocimiento de la modificación.

Si hubiesen varios beneficiarios designados y alguno de ellos muriese antes que el Asegurado, la suma asegurada se distribuirá únicamente entre los Beneficiarios sobrevivientes, en la siguiente forma: a) por partes iguales si no se hubiera señalado cuota; y, b) en proporción a sus respectivas cuotas en caso de haberlas. Todo ello sin perjuicio de pacto en contrario.

Si ningún beneficiario sobreviviese el Asegurado, o si éste hubiese fallecido sin haber designado Beneficiarios, la suma Asegurada se pagará a quienes fueron declarados judicialmente herederos del Asegurado.

CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Contratante las siguientes:

- Adjuntar en formato electrónico, los datos generales de los Asegurados.
- Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen.
- Pagar a La Aseguradora la prima total.
- Informar por escrito a La Aseguradora:
 1. El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la Aseguradora.
 2. La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 10 de 38

3. La terminación de su calidad como contratante.

- Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
- Entregar el Certificado Individual de Seguro a cada persona del grupo asegurado.
- Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al Asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por La Aseguradora.

CLÁUSULA 11: PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

Son prohibiciones del Contratante las siguientes:

- Presentar información falsa de los Asegurados a la Aseguradora.
- Efectuar cargos adicionales a los Asegurados sobre la prima fijada por la Aseguradora.
- No pagar en su debido momento a la Aseguradora la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
- Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Aseguradora y que pertenecen al Asegurado o a sus Beneficiarios.

CLÁUSULA 12: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si el Asegurado durante la vigencia de esta Póliza cambiara de profesión o llegara a ejercer su profesión dentro de condiciones distintas de las que indicó en su solicitud; si estableciera su domicilio definitivo en el extranjero; es decir, si llegara a modificarse el riesgo en una u otra forma, tal hecho debe ser comunicado inmediatamente a la Aseguradora por medio escrito con acuse de recibo.

Si las modificaciones constituyeran una agravación esencial del riesgo, la Aseguradora tendrá la facultad ya sea de rescindir el contrato o de aumentar la prima por el periodo que falte hasta el vencimiento del seguro. Si el Asegurado no aceptara aumento de la prima, la Póliza será cancelada y, en tal caso, la Aseguradora devolverá la parte de la prima que corresponda al periodo no transcurrido

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 11 de 38
del seguro.

CLÁUSULA 13: AVISO DE SINIESTROS

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberá de ponerlo en conocimiento de la aseguradora.

Salvo disposición contraria en el Código de Comercio, o en la ley orgánica respectiva, el Contratante gozará de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

Pasos a seguir en caso de siniestros

- Notificar a Seguros Atlántida, S.A., el siniestro en un lapso no mayor a 5 días hábiles a partir de la ocurrencia del mismo.
- Informar a las autoridades competentes, en caso de accidente.
- Llenar el formulario de notificación de siniestros, entregada por el liquidador de siniestros o retirar el formulario en la oficina de la Aseguradora más cercana a su residencia y entregarla a cualquier oficina de Seguros Atlántida, S.A., completamente llena y con toda la documentación requerida para cada tipo de siniestro.
- En un máximo de 30 días, una vez entregados los documentos completos exigidos por la Aseguradora, el siniestro será indemnizado en caso de ser procedente.

Documentos mínimos necesarios para el trámite de una reclamación

Indemnización por fallecimiento

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510

CONTRATANTE: PODER JUDICIAL

VIGENCIA INICIO: 14/11/2020

VIGENCIA FIN: 14/11/2021

Página 12 de 38

- Acta de defunción original del fallecido;
- Certificado de nacimiento original o fotocopia de tarjeta de identidad del fallecido;
- Certificado médico original indicando las causas de la muerte en caso de enfermedad;
- Certificados de nacimientos originales o fotocopias de tarjetas de identidad de los beneficiarios principales. En caso de que estos beneficiarios sean menores de edad, presentar además certificado de nacimiento original o fotocopia de tarjeta de identidad de las personas que ejerzan la patria potestad o tutoría de los menores. En caso de que el padre o la madre del menor no ejerza la patria potestad, la persona que posea la tutoría del menor, deberá presentar la certificación de tutoría extendida por el juzgado competente;
- Declaratoria de herederos en caso que se desconozcan los beneficiarios;
- Informe del médico forense en caso que la muerte fuera a causa de homicidio o suicidio.
- La Aseguradora se reserva el derecho de exigir cualesquiera otros documentos adicionales, para procesar la indemnización.

CLÁUSULA 14: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este seguro terminará para el Asegurado, en el momento que suceda alguno de los siguientes

hechos:

- a) Solicitud de cancelación por parte del Contratante.
- b) Modificación del riesgo u ocupación de forma que no sea aceptable para la Aseguradora o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el Contratante.
- c) Por decisión del Asegurado mediante solicitud al Contratante.
- d) Por falta de pago o cuando los efectos del contrato hubieren cesado por falta de pago.
- e) Por pago total de la incapacidad.
- f) Por cancelación del préstamo.
- g) En la fecha de fallecimiento, o de la declaratoria de incapacidad total y permanente para el primero de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo asegurado. Esta condición es aplicable en los

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 13 de 38

seguros de vida grupo deudores cuando se aseguren solidariamente los deudores mancomunados por la misma suma asegurada.

La Aseguradora al aceptar la solicitud de cancelación de la póliza reembolsará al Asegurado la prima pagada y no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento de la póliza; en el caso de prórroga se cobrará la prima de corto plazo. Ambos casos de acuerdo con la tabla siguiente:

Meses en Vigor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
% devolución sobre prima anual	80	70	60	50	40	30	25	20	15	10	5
% sobre prima anual para prórroga	20	30	40	50	60	70	75	80	85	90	95

CLÁUSULA 15: RENOVACIÓN

La Aseguradora renovará este contrato por otro período igual y bajo las mismas condiciones, siempre que el Contratante lo solicite y pague la prima correspondiente calculada de acuerdo con el procedimiento indicado en la Cláusula Séptima. La renovación se hará mientras el Grupo Asegurado se encuentre integrado por un mínimo de diez (10) personas.

CLÁUSULA 16: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 14 de 38

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los artículos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 17: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre La Aseguradora y El Contratante o Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA 18: COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro deberá presentarse por escrito a la Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla por escrito al Asegurado. Los Intermediarios de Seguros no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la Aseguradora.

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 15 de 38

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Contratante y por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que la Aseguradora tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga al Contratante, que serán enviadas por escrito al último domicilio de éste conocido por la Aseguradora y para tener validez deberán tener el acuse correspondiente.

CLÁUSULA 19: TERRITORIALIDAD

La cobertura de este seguro es a nivel mundial.

CLÁUSULA 20: SUICIDIO

En caso de fallecimiento de un Asegurado por suicidio, en cualquier estado mental, dentro de los dos (2) años siguientes a la última fecha de su inscripción ininterrumpida, la Aseguradora solamente quedará obligada a devolver al Contratante las primas que este hubiere pagado en relación con el Asegurado, durante el año Póliza en que ocurra el evento. Después de transcurridos esos dos años la Aseguradora pagará la suma asegurada correspondiente.

CLÁUSULA 21: EDAD

Para formar parte del Grupo Asegurado se requiere que, al momento de la inscripción, la edad del Asegurado esté comprendida entre los 15 y 64 años.

El Seguro terminará automáticamente el día que el Asegurado cumpla los 70 años de edad, aun cuando reúna las demás condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado. Si se hubieren incluido en el Grupo Asegurado individuos mayores de 65 años de edad por dolo del Contratante o del Asegurado, La Aseguradora no asume ninguna responsabilidad por la realización del riesgo y el Contratante no tendrá derecho a la devolución de las primas que por dichos Asegurados

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 16 de 38
hubiese pagado.

Al cumplimiento de los 66 años la suma asegurada se reduce al 50% de la suma que le corresponde y sin beneficios adicionales. En ningún caso se podrá aumentar la suma asegurada de una persona que tuviese 66 años de edad o más.

La edad declarada por cada Asegurado deberá comprobarse antes de efectuarse el pago de la suma asegurada correspondiente. Si el Asegurado hiciese la comprobación en vida, la Aseguradora extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si la edad declarada resulta mayor a la real, el Contratante estará obligado a pagar a la Aseguradora la diferencia que resulte entre las primas calculadas y las que correspondan a la edad real, por el tiempo que falte hasta el siguiente vencimiento del Contrato.

Si la edad declarada fue menor que la real, la Aseguradora restituirá al Contratante la diferencia de primas entre las dos edades por el tiempo que falte hasta el próximo vencimiento del Contrato.

CLÁUSULA 22: PERÍODO DE GRACIA

Es el plazo de 30 días otorgado por la Aseguradora, dentro del cual se prorroga la cobertura, aun cuando no se hubiere pagado la prima correspondiente, y la cual se deducirá del beneficio a entregar si ocurriera el siniestro durante este lapso.

Si al terminar la prórroga, la prima no ha sido pagada, esta Póliza y en consecuencia todos los Certificados Individuales de Seguro expedidos a su amparo, cesarán automáticamente.

CLÁUSULA 23: REHABILITACIÓN

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 17 de 38

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Asegurado podrá proponer su rehabilitación a la Aseguradora, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que el Asegurado lo solicite por escrito.
- b) Que el Asegurado reúna los requisitos de asegurabilidad relativos a su estado de salud, edad y ocupación que la Aseguradora requiera.
- c) Pagar el importe del ajuste correspondiente al periodo comprendido desde la fecha de cancelación hasta la fecha de rehabilitación. El contrato se considerará rehabilitado a partir del día en que la Aseguradora comunique por escrito al Asegurado haber aceptado la propuesta de rehabilitación.

CLÁUSULA 24: INDISPUTABILIDAD

Este Contrato se basa en las Solicitudes del Contratante y Asegurados y, por consiguiente, cualquier dato inexacto o que haya sido ocultado, que conocido por la Aseguradora la hubiere retraído a emitir esta Póliza o algún Certificado Individual de Seguro o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del Contrato; salvo que la Aseguradora al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifieste al Contratante o Asegurados su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres meses en que haya tenido tal conocimiento. Si el Contratante o Asegurados hubieren procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante manifestación que éstos harán a la Aseguradora dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvieron conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Después de que esta Póliza haya estado ininterrumpidamente en vigor durante dos años, su validez no será disputable, salvo por falta de pago de primas por parte del Contratante.

Tampoco el seguro será disputable, respecto de cada Certificado Individual de Seguro, después de que haya estado en vigor, durante la vida del Asegurado, por un período de dos años contados desde la fecha de la última inscripción ininterrumpida en el correspondiente registro de Asegurados, excepto lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Primera referente a la Declaración de Edad y en las Condiciones que establecen Beneficios por Incapacidad Total y Permanente y por Muerte o Desmembramiento por

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 18 de 38
causas Accidentales.

CLÁUSULA 25: VALORES GARANTIZADOS

Esta póliza no genera ningún tipo valor de rescate o dividendos.

CLÁUSULA 26: INGRESOS, EGRESOS Y MODIFICACIONES DE SUMA ASEGURADA

Pueden ingresar al Grupo Asegurado, todas las personas que llenen los siguientes requisitos:

a) Estar en buen estado de salud y activo al momento de iniciarse la póliza o al solicitar inscripción del Asegurado;

El Seguro de cada Asegurado comenzará desde el momento de su inscripción en el Registro de Asegurados que al efecto elaborará la Aseguradora y que formará parte de la presente Póliza, inscripción que se hará a medida que cada Asegurado presente su solicitud por medio del Contratante. Los miembros que hubieren ingresado al Grupo Asegurado, con posterioridad a la celebración de este Contrato, quedarán incluidos en el Grupo Asegurado desde el momento en que hayan llenado los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula y siempre que presente su solicitud de inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hayan adquiridos tales requisitos:

Los miembros del Grupo Asegurado que no envíen su solicitud a la Aseguradora, por conducto del Contratante, dentro de los treinta días posteriores a su ingreso al Grupo Asegurado, deberán presentar, a costa de ellos y si la Aseguradora lo exige, pruebas de asegurabilidad.

El Contratante está obligado a dar aviso inmediato a la Aseguradora de todos los ingresos y egresos del Grupo Asegurado, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, presentando al mismo tiempo las solicitudes de los nuevos miembros y todos los datos necesarios para la apreciación del riesgo.

El Seguro de cada Asegurado terminará al ocurrir cualquiera de los hechos siguientes:

a) El cumplimiento de los setenta años de edad; o,

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 19 de 38

b) La separación del Grupo Asegurado, sea que ésta se produzca por exclusión, renuncia, despido o pensión; en estos casos el Asegurado continuará protegido por el Seguro durante los treinta días siguientes a su separación del Grupo Asegurado.

La Aseguradora emitirá endosos de inscripción o cancelación, según el caso, los cuales formarán parte del Registro de Asegurados.

CLÁUSULA 27: CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO

La Aseguradora emitirá un Certificado Individual de Seguro por cada Asegurado que sea inscrito, en el que se harán constar los datos relativos al seguro y, además contendrá aquellas condiciones de la Póliza que tengan relación con el Asegurado. Los Certificados Individuales de Seguro serán entregados a los Asegurados por intermedio del Contratante.

Los Asegurados podrán solicitar a la Aseguradora la anotación en los respectivos Certificados Individuales de Seguro, de cualquier circunstancia que modifique los datos contenidos en ellos, especialmente los cambios de Beneficiarios y la comprobación de edad.

CLÁUSULA 28: DERECHO DE LOS ASEGURADOS AL SEPARARSE DEL GRUPO ASEGURADO

Cualquier Asegurado que deje de pertenecer al Grupo Asegurado, tendrá derecho a que la Aseguradora le expida, sin necesidad de examen médico, una póliza en cualquiera de los Planes de un Seguro de Vida Individual, por una suma igual o menor a la última suma asegurada que disfrutaba mediante esta póliza, y sin beneficios de incapacidad y doble indemnización.

Para ejercitar este derecho, la presente Póliza habrá de estar en vigor, y el interesado deberá:

- a) Ser menor de 70 años de edad;
- b) Solicitar el seguro por escrito a la Aseguradora dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que deje de formar parte del Grupo Asegurado.
- c) Pagar la prima que corresponda conforme a su edad alcanzada y a su ocupación en esa fecha,

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 20 de 38

según las tarifas vigentes en la Aseguradora.

CLÁUSULA 29: CAMBIO DE CONTRATANTE

Si el Contratante de esta Póliza fuere sustituido por otro deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución; y si ésta la acepta, lo hará constar en Anexo firmado y adherido a la Póliza. En caso contrario, el contrato caducará 30 días después de que La Aseguradora notifique por escrito su resolución al nuevo contratante, devolviéndole la parte de prima que corresponda al tiempo no transcurrido.

CLÁUSULA 30: MODIFICACIONES

Ninguna modificación a esta Póliza, previo convenio con el Contratante y Asegurados, será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de la Aseguradora. En consecuencia, los Intermediarios de Seguros o cualquier otra persona de la Aseguradora, no tienen facultad para hacer concesiones o modificación alguna.

Toda modificación se hará constar en la Póliza o en anexo debidamente firmado y adherido a la misma. Las Condiciones Generales de la Póliza sólo podrán modificarse en sentido favorable al Contratante o Asegurados, previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El Contratante y Asegurados, tendrán derecho a que se les apliquen las nuevas condiciones; pero si estas traen como consecuencia para la Aseguradora prestaciones más elevadas, el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA 31: CESIÓN

Ninguna cesión de esta Póliza obliga a la Aseguradora a no ser que la hubiere notificado por escrito y

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 21 de 38

firmado por el Asegurado y el cesionario, lo cual se hará constar en el Certificado Individual de Seguro. La Aseguradora no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones.

El Contratante podrá aparecer como cesionario del Seguro hasta por la parte proporcional que le corresponda para garantizar prestaciones laborales que le incumban de conformidad con la Ley y siempre que pague la prima individual correspondiente.

CLÁUSULA 32: MODALIDADES

La póliza de seguro de vida grupo tiene las siguientes modalidades:

1. **Contributiva:** Cuando la totalidad o parte de la prima sea sufragada por los integrantes del grupo asegurado.
2. **No Contributiva:** Cuando la totalidad de la prima sea sufragada por el contratante del seguro.
3. **Grupo Deudores:** Es aquel cuyo objeto consiste en la protección contra los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente a los deudores de un mismo acreedor, adquiriendo éste en todos los casos la calidad de contratante.

Para la iniciación del Seguro de Grupo Deudores, se requerirá el desembolso del crédito.

En el caso del Seguro de Grupo Deudores el contratante del seguro será únicamente el acreedor.

En seguros de Vida deudores el beneficiario será el acreedor hasta el valor del saldo insoluto de la deuda y la diferencia con la suma asegurada, si la hubiese, se pagará a los beneficiarios declarados en la solicitud de inscripción.

En el seguro de Grupo Deudores el Contratante estará obligado a mantener vigente el seguro y a pagar las primas correspondientes durante la totalidad del período en el cual subsista la deuda, aún en el caso en el cual el deudor se encuentre en mora, incluyendo la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la misma.

Incumplimiento de los Asegurados

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 22 de 38

En los casos de modalidad contributiva, cuando un miembro del Grupo Asegurado no cumpla con su obligación de dar al Contratante la parte de la prima que pudiera corresponderle, éste deberá notificarlo a la Aseguradora, para obtener la baja de aquél en el registro de Asegurados.

CLÁUSULA 33: REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza o de algún Certificado Individual de Seguro, la Aseguradora emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, debiendo llenar éstos, los requisitos establecidos para este fin y además cubrir el importe de los gastos de reposición.

CLÁUSULA 34: ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 23 de 38
del contrato.



SUBGERENCIA VIDA



GERENCIA VIDA

CLAUSULA 35: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 24 de 38

**NO APLICA ESTA
COBERTURA**

(ANEXO 1)

**COBERTURA OPCIONAL DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL
Y PERMANENTE.**

Bajo esta cobertura la Aseguradora se obliga a:

1. Exonerar al Contratante del pago de las primas del respectivo Asegurado, en el caso de que quede incapacitado totalmente para el trabajo, siempre que tal incapacidad le haya sido producida antes de cumplir los 60 años de edad y que haya durado por lo menos seis meses continuos durante la última inscripción ininterrumpida en el Registro de Asegurados.

Las primas exoneradas serán aquellas que correspondan al Asegurado incapacitado y que tengan su vencimiento mientras dure su incapacidad, de acuerdo con las siguientes normas:

1a. DEFINICIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL. - Para los efectos de esta cobertura, se entiende por incapacidad total la pérdida absoluta de aptitudes y facultades que imposibiliten al Asegurado para ejercer su propio o cualquier otro trabajo u ocupación o para desarrollar cualquiera otra actividad de la que pudiera derivar utilidad o ganancia y siempre que tal incapacidad sea consecuencia de lesiones corporales o de enfermedad.

2a. NOTIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD. - Para que la exención de primas tenga efecto, es condición indispensable que el Contratante notifique a la Aseguradora por escrito que ha ocurrido tal incapacidad, mientras dure ésta y presente pruebas satisfactorias de que ocurrió estando el seguro en vigor, antes de cumplir 60 años de edad y que ha continuado sin interrupción por período de seis meses.

La falta de aviso no invalidará ninguna reclamación siempre que la Aseguradora estime que no fue razonablemente posible dar aviso en tiempo oportuno.

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 25 de 38

3a. CONTINUACIÓN DE LA INCAPACIDAD. La Aseguradora se reserva el derecho en cualquier tiempo, durante los dos (2) primeros años de haber aceptado la incapacidad y de allí en adelante, pero no más de una vez por año, de exigir pruebas satisfactorias de la continuación de dicha incapacidad. El Asegurado se obliga a someterse a cuantos exámenes médicos le sean requeridos, por cuenta de la Aseguradora, para tal objeto.

Sin embargo, la incapacidad total o permanente del lesionado se tendrá por suficientemente probado sin que el Contratante deba proveer más pruebas de ellas ni el Asegurado deba someterse a exámenes futuros para demostrar que continúa en el estado de incapacidad total y permanente, si el accidente le ha producido:

- a) Pérdida de ambas manos, por amputación en las muñecas o arriba de ellas;
- b) Pérdida de ambos pies, por amputación en los tobillos o arriba de ellos;
- c) Pérdida de una mano o un pie, por amputación en la muñeca o el tobillo o arriba de ellos; y
- d) Pérdida total o definitiva de la vista de ambos ojos.

**NO APLICA ESTA
COBERTURA**

(ANEXO 2)**COBERTURA OPCIONAL EN CASO DE MUERTE Y DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL**

Bajo este beneficio la Aseguradora se obliga a:

1. Pagar la suma asegurada básica al ocurrir la muerte del Asegurado a causa de accidente; y
2. Pagar la indemnización que corresponda, si el Asegurado falleciera a causa de accidente o llegara a sufrir, a causa del mismo, la pérdida de alguno de los miembros, órganos o funciones descritas en la Tabla de Beneficios y siempre que al ocurrir el accidente el Asegurado no haya cumplido la edad de 65 años, de acuerdo con las normas siguientes:

1a. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE.- Se considera accidente cubierto aquél que produzca al Asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo (excepto en caso de ahogamiento o de lesiones internas reveladas por la autopsia) y que ocasionen la muerte del Asegurado o la pérdida de alguno de sus miembros, órganos o funciones, siempre que tal lesión sea producida, independientemente de cualquiera otra causa, por la acción directa y violenta de causas externas y fortuitas.

La muerte o pérdida de miembros están cubiertos toda vez que se produzcan dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente en que se ocasionaron las lesiones y que éste haya tenido lugar durante la vigencia de la última inscripción ininterrumpida en el Registro de Asegurados.

2a. RIESGOS EXCLUIDOS. - Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la presente póliza, esta cobertura no cubre la muerte o pérdida de miembros causados directa o indirectamente por:

- a) Lesiones o muerte causadas intencionalmente por otra persona, asesinato o tentativa de asesinato, en agravio del Asegurado.
- b) Accidente de navegación aérea, salvo que el Asegurado viaje como pasajero en aeronave de línea comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros;
- c) Accidente en que el Asegurado se encuentre a bordo de cualquier clase de vehículo que esté participando en carreras, pruebas o contiendas de eficiencia, seguridad, resistencia o velocidad;

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 27 de 38

- d) Accidentes que ocurran cuando el Asegurado se encuentre ingerido de bebidas alcohólicas siempre y cuando, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes o médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual; y/o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o drogas, (a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica y en estas se advierta que el uso de las mismas limita sus capacidades físicas y mentales) o cuando el accidente sea consecuencia directa o indirecta de una negligencia grave por parte del Asegurado.
- e) Los accidentes que ocurran como consecuencia de temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones o marejadas o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza.
- f) Lesiones corporales causadas intencionalmente por otra persona;
- g) Dolencia corporal o mental o enfermedad que contribuya total o parcialmente a la muerte.
- h) Cualquier infección bacteriana, excepto la resultante de lesión corporal externa y accidental;
- i) Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos, excepto si son necesarios para la curación de lesiones accidentales; y,
- j) El desempeño de servicio militar, naval o de seguridad, vigilancia o policía.

3a. BENEFICIO. - Las indemnizaciones que pagará la Aseguradora en caso de accidente cubierto se establecerán con base en la suma asegurada para cada Asegurado, que se denominará la suma asegurada, en las proporciones que se indican en la siguiente tabla de Beneficios:

TABLA DE BENEFICIOS

Tabla de Beneficios	Indemnización
A) Muerte	La Suma Asegurada
B) Pérdida de ambas manos, por separación en, o arriba de la muñeca	La Suma Asegurada
C) Pérdida de ambos pies, separación en, o arriba de los tobillos	La Suma Asegurada
D) Pérdida completa e irreparable de la vista de ambos ojos	La Suma Asegurada
E) Pérdida de una mano y de un pie, por	La Suma Asegurada

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 28 de 38

separación en, o arriba de la muñeca o el tobillo	
F) Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo y la pérdida de una mano por separación en, o arriba de la muñeca	La Suma Asegurada
G) Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo, y la pérdida de un pie por separación en, o arriba del tobillo	La Suma Asegurada
H) Pérdida de una mano o de un pie, por separación, en o arriba de la muñeca o del tobillo	La mitad de La Suma Asegurada
I) Pérdida completa e irreparable de vista de un Ojo	La mitad de La Suma Asegurada
J) Pérdida de los dedos pulgar e índice de la misma mano por separación en o arriba de las Articulaciones metacarpofalangeanas.	La Cuarta parte de la Suma Asegurada

La indemnización por muerte se pagará a los beneficiarios designados, y los pagos por pérdida de miembros, al propio Asegurado.

4a. INDEMNIZACIONES POR VARIAS PERDIDAS. - En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de las proporciones correspondientes a cada una, sin exceder de la Suma Asegurada. Mientras no se haya pagado la totalidad de la Suma Asegurada este convenio continuará en vigor para el caso de fallecimiento por accidente hasta el próximo aniversario de la Póliza, por la diferencia entre la Suma Asegurada y las indemnizaciones ya pagadas.

5a. DOBLE BENEFICIO. El Beneficio pagadero por cualquiera de las pérdidas especificadas en la Tabla de Beneficios que precede, será el Doble si tales lesiones corporales fueren sufridas:

a) Mientras el Asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transporte público que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida, a base de alquiler, pero no al momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello; o,

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510

CONTRATANTE: PODER JUDICIAL

VIGENCIA INICIO: 14/11/2020

VIGENCIA FIN: 14/11/2021

Página 29 de 38

- b) Mientras el Asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (con excepción de ascensores en minas); o,
- c) Como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el Asegurado se encuentre al principio del incendio.

Todos los demás términos y condiciones especificados en las Cláusulas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del numeral 2 de este Plan, son también aplicables a esta Cláusula de Doble Beneficio. Sin embargo, la cantidad máxima pagadera bajo esta estipulación por pérdidas sufridas como resultado de un solo accidente, será el Doble de la Suma Asegurada.

6a. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.

1. CASOS NO FATALES. - en caso de producirse un accidente cubierto, el Asegurado se obliga a:

- a) Avisar por escrito a la Aseguradora dentro de los primeros quince (15) días siguientes de haberse producido, indicando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente.
- b) Enviar el aviso a que se refiere el literal anterior, acompañado de una certificación médica que exprese la causa, naturaleza y consecuencias conocidas o presuntas de las lesiones sufridas por el Asegurado, así como la constancia de encontrarse sometido a un tratamiento médico racional;
- c) Requerir del médico que le asista, el envío al Director Médico de la Aseguradora con la frecuencia que éste indique, de informes sobre la evolución de las lesiones y actualizaciones del pronóstico de curación.

2. CASOS FATALES. - En casos de muerte accidental del Asegurado, el Contratante o los beneficiarios deberán comunicarlo por escrito a la Aseguradora, dentro de los primeros cinco (5) días después de haberse producido el fallecimiento, indicando la hora, fecha lugar y demás circunstancias que se produjo el accidente.

La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

El Contratante o los Beneficiarios deberán comprobar el fallecimiento o la pérdida que motive una indemnización, utilizando los formularios que para tal objeto les proporcione la Aseguradora, y de

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 30 de 38

acuerdo con las instrucciones en ellos contenidas.

La Aseguradora pagará la suma que corresponda en sus oficinas dentro de un plazo de 30 días después de la fecha en que se hayan recibido los documentos e informaciones acerca del siniestro.

7a. FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

- a) En casos no fatales, la Aseguradora se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado.
- b) En los casos fatales la Aseguradora se reserva el derecho de exigir la autopsia del cadáver para establecer las causas de la muerte previa autorización de la autoridad competente, debiendo los Beneficiarios o herederos prestar su conformidad y concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales. La autopsia se efectuará con citación de los Beneficiarios o herederos, quienes podrán designar un Médico para representarlos. Todos los gastos ocasionados por las gestiones a que se refiere este inciso serán por cuenta de la Aseguradora, exceptuando los honorarios y gastos del Médico representante de los Beneficiarios o herederos.

Documentos mínimos necesarios para el trámite de una reclamación

Además de los documentos establecidos en las Condiciones Generales de la presente póliza será necesario presentar los siguientes documentos:

Indemnización por desmembramiento a causa de accidente:

- Formulario de declaración de siniestro completamente llena;
- Carta narrativa de las circunstancias de cómo se produjo el siniestro, indicando lugar y hora;
- Informe de la autoridad competente que intervino en el accidente (si fuese el caso);
- Informe médico completo.

Indemnización por muerte a causa de accidente:

- Reporte original de tránsito en caso de muerte accidental automovilística;
- Informe médico completo; siempre y cuando no exista un reporte del médico forense.

(ANEXO 3)

**COBERTURA OPCIONAL DE PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL ASEGURADO EN CASO DE
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Bajo esta Cobertura la Aseguradora se obliga a:

1. Indemnizar al Asegurado la suma básica contratada por muerte natural en el Registro de Asegurados de la Póliza relacionada, en caso de incapacidad total y permanente que le sobreviniere al asegurado a consecuencia de enfermedad o accidente, siempre que dicha incapacidad total y permanente se produzca antes de cumplir sesenta (60) años de edad y que además hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses continuos desde la fecha de la declaración de dicha incapacidad y de acuerdo a las normas siguientes:

1a. LIQUIDACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO. - El monto del Seguro será satisfecho mediante veinticuatro (24) cuotas iguales; cada una, pagadera mensualmente.

En caso de que el Asegurado falleciere encontrándose incapacitado, en los términos de la presente Cobertura, antes de haber percibido la totalidad de las cuotas mensuales estipuladas, las cuotas restantes continuarán siendo pagadas a los beneficiarios designados por el Asegurado, o a falta de éstos a la sucesión del mismo, hasta el completo pago de las rentas vencidas; pero éstos podrán, si lo prefieren, conmutarlos por un pago único.

Cualquier indemnización por concepto del presente beneficio, supone la pérdida de las coberturas, tanto principales como complementarias, establecidas en la póliza.

2a. SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA. - El pago de la renta mensual se suspenderá automáticamente si el Asegurado se restableciere en su capacidad de trabajo a juicio y dictamen médico de la Aseguradora. En este caso las condiciones de la presente Cobertura quedarán nuevamente en vigor mediante el pago de la prima correspondiente; pero el monto del beneficio otorgado bajo la presente Cobertura será igual a la diferencia que resulte entre el monto original y la suma de las rentas mensuales percibidas

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 32 de 38

por el Asegurado durante el período de incapacidad.

3a. DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.- Para los efectos de este beneficio se considerará incapacidad total y permanente, cuando el Asegurado sufra la pérdida de sus aptitudes y facultades que le imposibilite o prive del ejercicio de su profesión u ocupación habitual, la explotación de su negocio o cualquiera otra actividad de la que pudiera derivar ingresos o utilidades; siempre que tal incapacidad sea consecuencia de enfermedad o de lesiones corporales sufridas por el Asegurado independientemente de su voluntad.

Sin perjuicio de otras causas de incapacidad total y permanente, se considerarán como tal, las siguientes:

- I.- La amputación total de ambas manos.
- II.- La amputación total de ambos pies.
- III.- La amputación de toda una mano y de todo un pie; y
- IV.- La pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos.

4a. DE LA INCAPACIDAD. - Para el ejercicio de los derechos y el consiguiente disfrute de los beneficios de la presente Cobertura, es Condición indispensable que el Asegurado notifique a la Aseguradora por escrito que ha ocurrido tal incapacidad y presente pruebas satisfactorias de que ocurrió estando esta Cobertura en vigor, antes de cumplir sesenta (60) años de edad y que ha continuado sin interrupción por un período de seis (6) meses.

5a. CONTINUACIÓN DE LA INCAPACIDAD. - La Aseguradora se reserva el derecho en cualquier tiempo, durante los dos (2) primeros años de haber aceptado la incapacidad y de allí en adelante, pero no más de una vez por año, de exigir pruebas satisfactorias de la continuación de dicha incapacidad. El Asegurado se obliga a someterse a cuantos exámenes médicos le sean requeridos, por cuenta de la Aseguradora para tal objeto.

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 33 de 38

6a. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. - El Asegurado podrá dar por terminado este beneficio, en cualquier aniversario de la Póliza, mediante solicitud escrita y devolución del presente documento.

7a. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA- La cobertura otorgada bajo este convenio terminará automáticamente en los casos siguientes:

a) Si el Asegurado recupera su capacidad para el ejercicio de su profesión u ocupación habitual, la explotación de su negocio o de cualquiera otra actividad de la cual pueda derivar ingresos o utilidades.

b) Por negarse a someterse a los exámenes médicos requeridos para probar la continuidad de la incapacidad.

c) Por vencimiento, caducidad o cancelación de la Póliza de la cual forma parte este Beneficio o por conversión de la misma a un Plan de Seguro de Vida Individual.

d) En el aniversario de la Póliza al sexagésimo cumpleaños del Asegurado.

8a. PRIMAS. - El beneficio otorgado por la presente Cobertura se mantendrá en vigor mediante el pago por anticipado de la prima adicional acordada con la Aseguradora; que será pagadera en las mismas fechas y bajo las mismas condiciones estipuladas para las primas de la Póliza de la cual forma parte este Beneficio.

Si el Asegurado hubiese pagado primas que resulten corresponder a un período de incapacidad por estar en trámite la comprobación de ésta, las mismas se le devolverán al ser aceptada por la Aseguradora, la existencia de dicha incapacidad.

9a. EXCLUSIONES. - Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la presente póliza, el beneficio otorgado bajo la presente cobertura quedará sin valor y efecto cuando la incapacidad total y permanente sea consecuencia directa de los hechos o circunstancias siguientes:

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 34 de 38

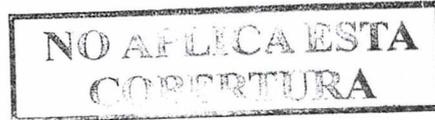
- a) Accidentes que ocurran cuando el Asegurado se encuentre ingerido de bebidas alcohólicas siempre y cuando, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes o médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual; y/o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o drogas, (a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica y en estas se advierta que el uso de las mismas limita sus capacidades físicas y mentales) o cuando el accidente sea consecuencia directa o indirecta de una negligencia grave por parte del Asegurado.
- b) Accidentes de navegación aérea, salvo que el Asegurado viaje como pasajero en aeronave de línea comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros, con su correspondiente boleto de pasaje incluido en un vuelo de itinerario regular.
- c) Falsas declaraciones, omisión o reticencia del Asegurado que puedan influir para la correcta apreciación y/o comprobación de su estado o incapacidad.

Documentos mínimos necesarios para el trámite de una reclamación

Además de los documentos establecidos en las Condiciones Generales de la presente póliza será necesario presentar los siguientes documentos:

- Formulario de declaración de siniestro completamente llena;
- Historia clínica completa del Asegurado;
- Declaración del Asegurado y declaración del médico que lo atendió;
- Informe médico amplio donde indique el diagnóstico de la enfermedad;

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 35 de 38



(ANEXO 4)

**COBERTURA OPCIONAL DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA BÁSICA EN CASO DE
ENFERMEDAD TERMINAL**

Riesgo Cubierto

La Aseguradora concederá el beneficio que acuerda esta cobertura cuando el Asegurado haya sido diagnosticado como enfermo terminal, siempre que tal enfermedad terminal se hubiere iniciado durante la vigencia de su seguro y antes del último día del período abonado en que el Asegurado cumpla 65 años de edad.

Se consideran enfermedades terminales: cáncer, insuficiencia renal, accidente cerebro vascular, infarto al miocardio, intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias.

Beneficio

Este beneficio será aplicable solamente a aquellas enfermedades terminales diagnosticadas por primera vez después de la fecha de comienzo de la póliza o de vigencia inicial de la póliza. Ningún beneficio se abonará si la enfermedad en cuestión ha sido diagnosticada o si se ha recibido tratamiento por dicha enfermedad antes de las fechas anteriormente mencionadas.

Carácter del Beneficio

Este beneficio es complementario y constituye un anticipo de la indemnización prevista en caso de muerte del Asegurado. El monto indemnizado en virtud de esta cobertura será deducido del capital asegurado a pagarse al fallecimiento del Asegurado.

Comprobación de la Enfermedad Terminal

Corresponde al Asegurado o a su representante:

Proveer pruebas satisfactorias a la Aseguradora de su Enfermedad Terminal y que la expectativa de vida del Asegurado sea de doce (12) meses o menos desde el día de la presentación de la solicitud del

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 33/06-09-2018

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 36 de 38

beneficio. Estas pruebas deberán incluir las circunstancias médicas necesarias realizadas por un profesional médico autorizado legalmente para el ejercicio de su profesión. El médico que extienda tal certificación no podrá ser el mismo Asegurado, ni su cónyuge ni un miembro cercano de su familia, ni una persona que conviva con él. Asimismo, se requerirá que el Asegurado recurra para el tratamiento de su enfermedad terminal, a un establecimiento asistencial (Sanatorio, hospital, clínica, policlínica, etc) que se halle habilitado legalmente para funcionar por el Ministerio de Salud, a dar asistencia y tratamiento clínico al tipo de enfermedad padecida por el Asegurado.

**NO APLICA ESTA
COBERTURA**

Terminación de la Cobertura

La cobertura prevista en este anexo, cesará en las siguientes circunstancias:

1. A partir del momento en que el Asegurado haya percibido la totalidad del beneficio que concede esta Cobertura.
2. Al caducar la póliza y/o Certificado Individual de Seguro por cualquier causa.
3. A partir del último día del periodo abonado en que el Asegurado cumpla 65 años de edad.

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 37 de 38

(ANEXO 5)
COBERTURA OPCIONAL DE GASTOS FÚNEBRES

Bajo esta Cobertura la Aseguradora se obliga reembolsar los Gastos Fúnebres que se incurrieran bajo este concepto, hasta por la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de Seguro.

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510
CONTRATANTE: PODER JUDICIAL
VIGENCIA INICIO: 14/11/2020
VIGENCIA FIN: 14/11/2021
Página 38 de 38

(ANEXO 6)
COBERTURA OPCIONAL DE GASTOS DE REPATRIACIÓN

Bajo esta Cobertura la Aseguradora se obliga reembolsar los gastos que se incurrieran por la repatriación de los restos del Asegurado hasta por la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de Seguro, en caso de fallecimiento en el extranjero.

DOCUMENTOS A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTROS

Además de los documentos establecidos en las Condiciones Generales de la presente póliza será necesario presentar los siguientes documentos:

- Formulario de Declaración de Siniestro proporcionado por la Aseguradora.
- Certificado de embalsamamiento del Asegurado.
- Certificado de gastos efectuados.
- Certificado de tránsito.

La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del Siniestro.

La responsabilidad de la Aseguradora se limita al pago inmediato a los beneficiarios del monto establecido bajo este beneficio, previo la presentación de los documentos que evidencien el fallecimiento del Asegurado. Este beneficio aplica para aquellos Asegurados cuyo viaje haya iniciado dentro de la vigencia de la póliza y la misma este en vigor.

COLECTIVO DE VIDA

No. DE PÓLIZA: TG - 3 - 510

No. DE ENDOSO: 0

NOTA DE REMISION

Señor: 139871 - PODER JUDICIAL

Dirección: BOULEVAR FUERZAS ARMADAS

Atención de: OFICINA PRINCIPAL - 10

Referencia: ENVIO DE DOCUMENTOS

• **Asignado (S) Señor (Es):**

Adjunto encontrarán los documentos que describimos a continuación:

A) POLIZA DE COLECTIVO DE VIDA

TG - 3 - 510

POLIZA NUEVA

B)

Esperemos que todos los documentos antes mencionados estén de acuerdo a lo solicitado, favor firmar la copia y devolverla a la compañía.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de Noviembre de 2020

Atentamente.

•
SEGUROS ATLANTIDA, S.A.

Recibido Por:

Nombre: _____

Identidad: _____

Fecha: _____